



---

Pío Baroja, 10 28009 – Madrid Tel. 91.574.4961/689.181.851 Email: ibmemeritos@gmail.com

**Extracto de acciones recomendadas en relación con las pensiones de Seguridad Social y/o Catalana para ex empleados de IBM e IGS, especialmente para casos de viudedad**

**1. Hacer testamento, previamente teniendo en cuenta lo siguiente:**

- a. La legítima es siempre para los hijos, esto es 1/3 del total de la herencia.
- b. Otro tercio es de libre disposición, se puede dejar a cualquier persona o entidad jurídica, incluyendo hijos y viudo/a.
- c. El último tercio es el de mejora, a repartir entre los beneficiarios del apartado a) de la forma en que decida el testador.
- d. El viudo/a sólo tiene derecho al usufructo de lo que no se le hubiera asignado en el punto b). Este usufructo puede llegar a ser los dos tercios de la herencia si no hay descendientes ni ascendientes, y en el caso de concurrir con hijos o descendientes a la herencia, sólo al usufructo del tercio de mejora.

Esto es válido en la mayoría de las Comunidades Autónomas, pero no en todas, por ejemplo, hay Comunidades Autónomas que están legislando de forma que, en determinadas situaciones, se permite que el primer tercio NO sea obligatoriamente para los hijos.

**2. Pasos a seguir una vez producido el fallecimiento del pensionista**

El viudo/a debe comunicarlo a IBM al departamento de Recursos Humanos con domicilio en Santa Hortensia 26/28 Código postal 28002 y teléfonos 91.397.66.11.

IBM le comunicara los pasos que deberá seguir para que Catalana haga un estudio actuarial financiero donde se tiene en cuenta diferentes cuestiones.

Teléfono del Grupo Catalana Occidente 93 5820500 y 93 5825505.

Nombres de personas de contacto al final de este documento.

**3. Pensión de viudedad de la Seguridad Social**

- a. Pedir cita previa a la Seguridad Social por Tfno. 901 16 65 65 o por internet en la sede electrónica de la Seguridad Social.
- b. El día de la cita acudir al Instituto Nacional de la Seguridad Social con los siguientes documentos y copias de los mismos:
  - Certificado defunción

- Libro de familia
- D.N.I. del solicitante de la pensión

En los casos de separación o divorcio del fallecido es necesaria también.

- Certificado literal de nacimiento de la viuda
- Sentencia de separación o divorcio original o testimoniada por el Juzgado de familia que dictó la sentencia.

Actualmente la pensión de viudedad es el 52 % de la base reguladora del fallecido que se usó para determinar su pensión de jubilación, con las revalorizaciones que correspondan desde esa fecha. En nuestro caso la base reguladora suele ser superior a la pensión que estuviera cobrando el titular en aquellos casos en que se percibe la pensión máxima y en las jubilaciones anticipadas, ya que se usa la base reguladora sin coeficientes reductores para el cálculo de la viudedad.

Por todo ello es muy importante conservar el documento con la resolución de la pensión de jubilación donde viene la base reguladora.

La pensión de viudedad pueda alcanzar hasta el 70% de la base reguladora si se tiene cargas familiares, es la única fuente de ingresos y se cumplen los requisitos de carencia de ingresos por unidad familiar.

Existe también el derecho a un “auxilio de defunción” al que tendrá derecho el que haya soportado el gasto. La cuantía actual es de 33,05 €.

En caso de tener derecho a percibir varias pensiones, puede que se llegue al máximo que, según los Presupuestos de Estado, paga la Seguridad Social, y en ese caso, la S.S. puede indicar que no va a pagar la nueva pensión de viudedad, ni nada relacionado con ella, salvo que haya complemento de maternidad, del que hablamos en un punto en un punto posterior.

En este caso se debe reclamar a la S.S. un certificado de que sí se tiene el derecho a la pensión de viudedad, aunque no se vaya a recibir el dinero correspondiente por exceder el máximo de pago de la S.S. por pensiones.

Este certificado puede ser necesario para reclamar con IBM y Catalana el cobro de la pensión de viudedad de Catalana, ya que ésta sólo se recibe si se percibe también la de viudedad de la S.S., o al menos se tiene reconocido el derecho a ella.

#### **4. Complemento por maternidad.**

Desde el año 2016 todas las mujeres que empiecen a recibir una pensión de la Seguridad Social que previamente no recibían (aunque sea adicional a otras anteriores), percibirán por parte de la Seguridad Social un complemento por maternidad en el caso de que hubieran tenido dos o más hijos, independientemente de la edad de estos, con el siguiente importe 5% por dos hijos, 10% por tres hijos y 15% por más de tres hijos.

Este punto es importante, porque en el caso de una mujer que enviude estando recibiendo una pensión anterior (o aunque no estuviera recibiendo ninguna), al pasar a percibir como NUEVA la pensión de viudedad de la Seguridad Social, tiene derecho al complemento indicado en este punto.

Con este complemento se puede percibir una pensión superior a la máxima de hasta el 50% del complemento.

Este complemento no computa para el posible importe de la pensión de "Catalana".

## **5. Pasos para solicitar la Pensión de viudedad IBM vitalicia (conocida como catalana).**

El viudo/a debe hacer declaración de herederos (impuestos sucesiones y donaciones completas o provisionales) y pagar si le corresponde los derechos correspondientes a esta pensión de catalana, en base al estudio e informa actuarial financiero que entregará Catalana como se indicaba en el punto 2.

El interesado dispone de **6 meses** para realizarlo.

Las desgravaciones fiscales se materializan en las comunidades autónomas donde tenga su residencia la persona fallecida, en la Agencia Tributaria, de cada Autonomía. La residencia a efectos de este impuesto es aquella donde se está empadronado, que, en ocasiones exige además un número mínimo de años de empadronamiento.

Cada comunidad tiene diferentes tipos de desgravaciones.

Catalana no pagará la renta mensual al viudo/a sin que se presente el recibo de la liquidación del impuesto de sucesiones, en el que debe estar incluido el informe de la pensión de Catalana.

También hay que pagar el impuesto de Plusvalía, el impuesto del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNA), que corresponde al ayuntamiento y dispone de **6 meses** desde el fallecimiento. Este impuesto no es igual en todas las Autonomías.

La pensión de viudedad de Catalana **es el 60% de la pensión bruta (de Catalana) que estaba cobrando el titular.**

En los casos de fallecimiento cuando aún no se percibe la pensión de jubilación de IBM o de Catalana, la pensión de viudedad es el 60% de la pensión de jubilación pactada con IBM al causar baja y, en caso de no haber pacto, de la pensión de jubilación proyectada, según el libro de beneficios voluntarios.

Una vez cumplimentado y liquidado el impuesto de sucesiones por la pensión de Catalana, el viudo/a **no pagará nada por IRPF por este concepto en lo sucesivo.**

Nuestra recomendación es: primero de todo pagar el impuesto de sucesiones correspondiente a la Pensión de Catalana y posteriormente pagar el resto del impuesto de sucesión, de forma que pueda anticiparse todo lo posible el comienzo del cobro de esta pensión, porque si se paga (o liquida) primero el impuesto de Sucesiones relacionado con la pensión de viudedad de Catalana se recibe el documento en el acto del pago o liquidación, y puede seguirse inmediatamente en trámite con Catalana, mientras que, si se hace todo conjunto, Hacienda tiene que hacer unas comprobaciones que pueden tardar 1 mes o más. Solo realizar ese trámite y con el recibo que te entregan ya puedes pedir a la Catalana que te pague la pensión sin demora.

## **6. Casos especiales de más de un matrimonio y separación o divorcio.**

Si la sentencia de separación o divorcio fue posterior al 1.1.2008.

El cónyuge superviviente sólo tiene derecho a la pensión de viudedad de la Seguridad Social si tiene a su favor una pensión compensatoria que quede extinguida con el fallecimiento y por el límite máximo de esa pensión y siempre que no contrajera nuevo matrimonio.

La pensión ha de ser distribuida entre los dos o más cónyuges o parejas de hecho que hubiera podido tener en proporción al tiempo de convivencia. En el supuesto de segundo matrimonio o pareja de hecho del fallecido, el que conviviera con el fallecido, tiene derecho al menos al 40% de la pensión.

Si la sentencia de separación o divorcio es anterior al 1.1.2008

El cónyuge superviviente del primer matrimonio tiene derecho a la pensión de viudedad, sin necesidad de que se estableciera pensión compensatoria siempre que se den algunos de los siguientes supuestos.

a) Han de haber transcurridos menos de 10 años entre la separación o divorcio y el fallecimiento y además

b) El matrimonio haya durado al menos 10 años.

Y además una de las dos condiciones siguientes:

c) Existir hijos comunes

d) Tener una edad superior a 50 años la viuda.

Las condiciones anteriores no son necesarias si el cónyuge superviviente tiene más de 65 años y cumple las condiciones siguientes:

a) El matrimonio debió tener una duración de al menos 15 años.

b) No tener derecho a otra pensión pública.

Existen condiciones distintas para las parejas de hecho.

Catalana hará el mismo reparto proporcional que haga la Seguridad Social.

Si bien se entiende de que en caso de un único pensionista de viudedad, la pensión de Catalana ha de corresponder íntegramente al único cónyuge superviviente.

## **7. Donaciones a hijos.**

Como ejemplo, en la Comunidad de Madrid se puede donar a los hijos cualquier propiedad de los padres, y los impuestos, tras pasados a las Comunidades, están exentos fiscalmente en el 99%.

Para ello se debe cumplir las condiciones de empadronamiento indicadas en el punto 5 de este documento, con una antigüedad de al menos dos años.

En cualquier otra comunidad consultar con las consejerías de Economía y Hacienda correspondientes.

## **8. Impuestos de Sucesiones para hijos mayores de edad y esposa/o**

Como ejemplo, en la Comunidad de Madrid los primeros 100.000 € *de la base liquidable* están libres de impuestos. En el caso de la pensión de catalana hay una desgravación adicional de 9.200 € por ser un seguro de vida vitalicio. Lo que quede sin desgravar se somete a unas tablas

dando entonces resultado a pagar. Se puede pagar en plazos. La vivienda habitual no paga por este impuesto, el resto de las propiedades inmobiliarias, sí pagan.

También se exige la condición de empadronamiento del punto anterior.

Para otras comunidades, consultar con las consejerías de Economía y Hacienda correspondientes.

#### **9. Personas de contacto a fecha Marzo de 2017**

IBM – Recursos Humanos:

Pilar Polo Santías

Mar Barbadillo

Catalana Occidente – Responsable del Plan de Pensiones IBM

Lidia Canet

#### **NOTA. -**

Todos estos datos e información son válidos para la fecha de confección de este documento, Marzo de 2017